

Boletín Oficial Municipal N° 1793
Corrientes, 7 de Diciembre de 2012

Ordenanza:

N° 5869: Aprueba actualización Código Tarifario Municipal 2013.

Res. N° 3182: Promulga la Ordenanza N° 5869.-



de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Se establecen las siguientes Zonas Fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por:

- Av. Costanera (ambas aceras) entre Av. 3 de Abril y Mendoza
- Av. Juan Torres de Vera y Aragón (ambas aceras) entre Mendoza y Av. Gobernador Juan Pujol.
- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Av. Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Av. Costanera.
- Barrio Yapeyú.
- Barrio Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gdor Ruíz.

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Alberdi desde Avenida 3 de Abril hasta Necochea.

- Necochea desde Alberdi hasta Gutenberg.
- Gutenberg desde Necochea hasta Avenida 3 de Abril.

Área comprendida por los Barrios:

- Cacique Canindeyú (al Oeste de Av. El Maestro)
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa
- Santa Rosa
- Aldana
- Bancarios
- Ex Aero Club
- San Benito (norte de Necochea)
- Galván (al Oeste de Pago Largo, Días de Vivar y Viamonte)
- Arazaty

Frente sobre las Avenidas:

- Centenario hasta calle Río Juramento
- Cazadores Correntinos
- Avellaneda hasta calle Medrano
- Chacabuco
- Gobernador Juan Ramón Vidal hasta Cazadores Correntinos
- Maipú del 0 hasta Alta Gracia
- Gobernador Ruiz (banda norte)
- Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí).

ZONA 3

Frente sobre las Avenidas:

- Centenario desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.

VISTO: LA ORDENANZA N° 5869 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 07-12-2012

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 3182 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 07-12-2012
POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 3182

Corrientes 07 de Diciembre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2239-S-2012, y la Ordenanza N° 5869, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 07 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, eleva para consideración y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante la Ordenanza Tarifaria.

Que, por rescisión del Convenio celebrado en fecha 29/11/2011 entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, relacionado a la prestación, mantenimiento y percepción de la Tasa de Alumbrado Público Municipal, instrumentada en Ordenanza N° 5.774 del 30/08/2012, el mencionado tributo retorna en todos sus términos a administración y percepción municipal,

requiriendo para ello el diseño de la estructura tributaria por la cual se calcularán los importes de los servicios para los residentes y comerciantes de la ciudad para el año 2013.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 5.798, se han eliminado las actividades Whiskerías y Cabarets como generadoras de hecho impositivos de tributos municipales que convaliden o autoricen su funcionamiento.

Que, corresponde la adecuación de las tasas respecto de las establecidas para el año 2012, con la finalidad de incorporar cambios en las estructuras de costos de prestaciones como así también la suma de incrementos salariales otorgados por el Municipio y los porcentajes acordados en el Decreto N° 923/2012 (Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 23 de mayo de 2012) que se verán reflejados en mayores y mejores servicios a los vecinos de la Ciudad de Corrientes.

Que, la Ordenanza citada aprueba la actualización tarifaria que fijará alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el art. 1° del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de 2012.

Que, la Dirección General de Secretaría Privada toma conocimiento de la misma y aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 5869 de fecha 07 de diciembre de 2012, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 5869

Corrientes,

VISTO:

Expte. N° 197-D-12 del Honorable Concejo Deliberante y 2239-S-2012 del Departamento Ejecutivo Municipal, Ordenanza 5.774/12 y la Ordenanza N° 5.618/12 y

CONSIDERANDO

Que, por rescisión del Convenio celebrado en fecha 29/11/2001 entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, relacionado a la prestación, mantenimiento, y percepción de la Tasa de Alumbrado Público Municipal, instrumentada en Ordenanza N° 5.774 del 30/08/2012, el mencionado tributo retorna en todos sus términos a administración y percepción municipal, requiriendo para ello el diseño de la estructura tributaria por la cual se calcularán los importes de los servicios para los residentes y comerciantes de la ciudad para el año 2013.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 5.798, se han eliminado las actividades de Whiskerías y Cabarets como generadoras de hechos imposables de tributos municipales que convaliden o autoricen su funcionamiento.

Que, corresponde la adecuación de las tasas respecto de las establecidas para el año 2012, con la finalidad de incorporar cambios en las estructuras de costos de prestaciones como así también la suma de incrementos salariales otorgados por el Municipio y los porcentajes acordados en el Decreto N° 923/2012 (Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 23 de mayo de 2012) que se verán reflejados en mayores y mejores servicios a los vecinos de la Ciudad de Corrientes.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: APROBAR la actualización tarifaria que fijará alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el art. 1° del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de 2013.

ART.-2°: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los Barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro

- Estados Unidos (acera impar)
entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Chacabuco (acera par) entre
Av. Armenia y Av. Centenario.

ZONA 5**Área comprendida por los Barrios:**

- Villa Patono
- Juan XXIII
- Pío X
- 3 de Abril
- Independencia
- Alta Gracia
- Nuestra Señora de Guadalupe
- San Antonio
- Concepción
- Tambor de Tacuarí
- Colombia Granaderos
- Ayuda Mutua
- Primera Junta
- Unión
- San Marcos
- Itatí
- Anahí
- Industrial
- Víctor Colas
- Lomas del Mirador
- Sor María Asunta Píttaro
- Parque Balneario Molina Punta
- Molina Punta
- Collantes
- Popular
- Cichero

- Quinta Ferré
- Virgen de los Dolores
- Juan de Vera
- San Marcelo
- Pueblito Buenos Aires
- Villa Raquel
- Apipé (al Oeste desde calle Zaragoza)
- Nueva Valencia (al este de Las Dalias)

Grupos de viviendas del IN.VI.CO.

- Parque Ingeniero Serantes
- José María Ponce
- Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner
- Dr. Montaña
- Nuestra Señora de la Asunción
- Pirayuí
- Fray José de la Quintana

ZONA 6**Área comprendida por los Barrios:**

- Villa Ongay
- Paloma de la Paz
- Irupé
- San Jorge
- Ciudades Correntinas
- San Roque
- Río Paraná
- Cremonte
- San Ignacio
- Laguna Brava
- Yecohá
- Parque Ingeniero Serantes
- José María Ponce

| | |
|--------|--|
| 924110 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes) |
| 924120 | Promoción y producción de espectáculos deportivos |
| 924130 | Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.) |
| 924910 | Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas |
| 924920 | Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.) |
| 924990 | Servicios de entretenimiento n.c.p. Servicios n.c.p. |
| 930100 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco |
| 930201 | Servicios de peluquería |
| 930202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería |
| 930300 | Pompas fúnebres y servicios conexos |
| 930910 | Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.) |
| 930990 | Servicios n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.) |
| P | SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO |

ANEXO I**Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**

950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Q SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO II

| Código | Descripción | Importe | Unidad de medida |
|--------|--|----------|---|
| 505000 | VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | \$12,10 | por cada mil litros de capacidad en tanques de almacenamiento |
| 652130 | SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA | \$48,90 | por cada cajero automático habilitado |
| 924910 | SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS | \$48,90 | por cada máquina tragamonedas |
| 924920 | SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS | \$ 12,00 | por cada maquina de juegos, cancha o mesa de juego |
| 642020 | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX | \$0,10 | por cada abonado |
| 642010 | SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR ABONO | \$0,10 | por cada abonado |
| 924990 | SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. - CIBER CAFES -LOCUTORIOS/ SIMILARES | \$5,00 | por cada computadora habilitada |

- Avellaneda desde calle Medrano hasta Arturo Frondizi.
- Avenida Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional N° 12.
- Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Avenida Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

Área comprendida por los Barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor Ruíz.
- Belgrano
- Barrio San Martín desde la calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Avenida Alberdi y Gobernador José Ramón Vidal.
- Barrio Sur desde calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Gobernador José Ramón Vidal y Gutenberg.
- San Benito (sur de Necochea)
- Galván, delimitado por las calles Tte. Ibáñez, Pago Largo, Gdor. de la Vega, Días de Vivar, Viamonte, Montes de Oca, Gutnisky y Alberdi.
- Sargento Cabral
- Apipé (al este desde calle Zaragoza)
- Nueva Valencia (al oeste de Las Dalias)
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

ZONA 4**Área comprendida por las calles:**

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Centenario y Av. Libertad.
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Centenario.

Área comprendida por los barrios:

- Santa María
- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional
- Güemes IN.VI.CO
- 17 de Agosto
- Progreso
- Las Rosas
- República de Venezuela
- 9 de Julio
- Cacique Canindeyú (al Este de Av. El Maestro)
- Hipódromo exceptuando Área comprendida por las calles:

| Zona | Módulo Fijo | Adicional por metro lineal de frente | | Módulos Mínimos por Inmueble | |
|------|-------------|--------------------------------------|---------------|------------------------------|--------------------|
| | | Con pavimento | Sin pavimento | Con construcciones | Sin construcciones |
| 1 | \$ 23,40 | \$ 3,80 | \$ 1,60 | \$ 67,80 | \$ 72,50 |
| 2 | \$ 21,25 | \$ 3,50 | \$ 1,50 | \$ 52,40 | \$ 63,40 |
| 3 | \$ 16,20 | \$ 3,00 | \$ 1,20 | \$ 36,95 | \$ 27,20 |
| 4 | \$ 5,80 | \$ 2,30 | \$ 0,60 | \$ 21,60 | \$ 12,70 |
| 5 | \$ 2,50 | \$ 1,10 | \$ 0,40 | \$ 9,10 | \$ 9,10 |
| 6 | \$ 2,50 | \$ 1,10 | \$ 0,40 | \$ 9,10 | \$ 9,10 |

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional de \$ 1,90 por metro lineal de frente.

siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente del inmueble en función de la Zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales.

ART.-8°: A los fines de la aplicación del Art. 106° del Código Fiscal, fíjense los

| Zonas | Residencial | | Comercial | |
|-------|-------------------|--|-------------------|--|
| | Mínimo hasta 10 m | Adicional por metro lineal de frente sup. a 10 m | Mínimo hasta 10 m | Adicional por metro lineal de frente sup. a 10 m |
| 1 | \$ 12,00 | \$ 1,80 | \$ 18,00 | \$ 2,70 |
| 2 | \$ 11,00 | \$ 1,60 | \$ 15,00 | \$ 2,40 |
| 3 | \$ 9,00 | \$ 1,40 | \$ 13,50 | \$ 2,10 |
| 4 | \$ 5,00 | \$ 1,20 | \$ 12,00 | \$ 1,80 |
| 5 | \$ 4,00 | \$ 1,00 | \$ 10,50 | \$ 1,50 |
| 6 | \$ 3,00 | \$ 0,80 | \$ 9,00 | \$ 1,20 |

| Servicios sociales | |
|--|---|
| 853110 | Servicios de atención a ancianos con alojamiento |
| 853120 | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento |
| 853130 | Servicios de atención a menores con alojamiento |
| 853140 | Servicios de atención a mujeres con alojamiento |
| 853190 | Servicios sociales con alojamiento n.c.p. |
| 853200 | Servicios sociales sin alojamiento |
| O | SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P. |
| Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares | |
| 900010 | Recolección, reducción y eliminación de desperdicios |
| 900020 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas |
| 900090 | Servicios de saneamiento público n.c.p. |
| Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores | |
| 911100 | Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares |
| 911200 | Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas |
| Servicios de sindicatos | |
| 912000 | Servicios de sindicatos |
| Servicios de asociaciones n.c.p. | |
| 919100 | Servicios de organizaciones religiosas |
| 919200 | Servicios de organizaciones políticas |
| 919900 | Servicios de asociaciones n.c.p. |
| Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. | |
| 921110 | Producción de filmes y videocintas |

| | |
|--------|--|
| 921120 | Distribución de filmes y videocintas |
| 921200 | Exhibición de filmes y videocintas |
| 921301 | Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010) |
| 921302 | Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010) |
| 921410 | Producción de espectáculos teatrales y musicales |
| 921420 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.) |
| 921430 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.) |
| 921910 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares |
| 921990 | Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.) |
| | Servicios de agencias de noticias |
| 922000 | Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión) |
| | Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p. |
| 923100 | Servicios de bibliotecas y archivos |
| 923200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos |
| 923300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales |
| | Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p. |

- Dr. Montaña
- Nuestra Señora de la Asunción
- Pirayuí
- Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner
- Fray José de la Quintana

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela
- Parque Cadenas Norte
- Parque Cadenas Sur
- Sapucay
- Santa Rita
- Esperanza

ART.-3°: LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona, superior, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5 y 6.

ART.-4°: TODO Barrio, asentamiento y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, se deberá considerar, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución establezca el Departamento Ejecutivo.

ART.-5°: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos

establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunicue fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

ART.-6°: A EFECTOS de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.-7°: FIJAR los siguientes valores y coeficientes que se deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100° del Código Fiscal y los valores mínimos por inmueble:

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ART.-11°: POR los derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la

Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Art. 127°, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse:

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo a la siguiente escala:

| Tipo de Automotor | Importe anual |
|--|---------------|
| 1. Camioneta tipo Pick Up | \$ 156,90 |
| 2. Camioneta tipo 350 | \$ 246,50 |
| 3. Camión Chasis | \$ 313,70 |
| 4. Camión Balancín | \$ 403,30 |
| 5. Camión Semi Remolque | \$ 470,60 |
| 6. Camión y Acoplado – Equipo completo | \$ 546,70 |

b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, etc., un importe anual de \$ **291,30.**

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

c) Por la inspección y/o habilitación abonarán anualmente las siguientes sumas:

| Tipo de automotor | Importe anual |
|---|---------------|
| 1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros | \$ 268,90 |
| 2. Por cada taxi, transporte escolar, remises y similares | \$ 49,30 |

| | |
|---|---|
| 749290 | Servicios de investigación y seguridad n.c.p. |
| 749300 | Servicios de limpieza de edificios |
| 749400 | Servicios de fotografía |
| 749500 | Servicios de envase y empaque |
| 749600 | Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones |
| 749900 | Servicios empresariales n.c.p. |
| L ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA | |
| Servicios de la administración pública | |
| 751100 | Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración) |
| 751200 | Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos) |
| 751300 | Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional) |
| 751900 | Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.) |
| Prestación pública de servicios a la comunidad en general | |
| 752100 | Servicios de asuntos exteriores |
| 752200 | Servicios de defensa |
| 752300 | Servicios de justicia |
| 752400 | Servicios para el orden público y la seguridad |
| 752500 | Servicios de protección civil |
| Servicios de la seguridad social obligatoria | |
| 753000 | Servicios de la seguridad social obligatoria |
| M ENSEÑANZA | |
| Enseñanza inicial y primaria | |
| 801000 | Enseñanza inicial y primaria |
| Enseñanza secundaria | |
| 802100 | Enseñanza secundaria de formación general |
| 802200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional |
| Enseñanza superior y formación de posgrado | |
| 803100 | Enseñanza terciaria |
| 803200 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado |
| 803300 | Formación de posgrado |
| Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. | |

| | |
|--------|---|
| 809000 | Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.) |
| N | SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD Servicios relacionados con la salud humana |
| 851110 | Servicios de internación |
| 851120 | Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.) |
| 851190 | Servicios hospitalarios n.c.p. |
| 851210 | Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.) |
| 851220 | Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud) |
| 851300 | Servicios odontológicos |
| 851400 | Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.) |
| 851500 | Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.) |
| 851600 | Servicios de emergencias y traslados |
| 851900 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. Servicios veterinarios |
| 852000 | Servicios veterinarios |

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Las adremas de cocheras pertenecientes a inmuebles sometidos a propiedad horizontal y a inmuebles con más de una unidad funcional- cualquiera sea la zona de su ubicación- se encuentran exentos de la obligación de tributar por Servicio de alumbrado Público.

b) A los fines de la aplicación del art. 106º del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad funcional, abonarán además de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público que recae sobre el inmueble en si, un adicional del ochenta por ciento (80%) por cada unidad.

ART.-9º: LOS importes fijados en el artículo 8º en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro, deberán ser incluidos mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad.

ART.-10º: A los efectos del Art. 124º Inciso c) del Código Fiscal, los Valores Unitarios Básicos serán los establecidos por Resolución Nº 19/2011 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, en sus tres categorías, para las zonas tributarias de la siguiente forma:
a) Categoría A: \$1.700 el m2 (Zonas 3, 4, 5, y 6)
b) Categoría B: \$2.300 el m2 (Zona 2)
c) Categoría C: \$3.400 el m2 (Zona 1)

Fijase como coeficiente de ajuste de los valores unitarios básicos el 20% en cada una de las zonas tributarias. El impuesto inmobiliario a que se refiere el art. 110º resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior al mínimo establecido.

| Tipo de Inmueble / Mínimo | Alícuota/Importe |
|--|------------------|
| a) Inmuebles urbanos edificados | 0,55% |
| b) Inmuebles urbanos no edificados | 1,50% |
| c) Inmuebles sub-rurales no edificados | 1,35% |
| d) Inmuebles sub-rurales edificados | 0,61% |
| e) Impuesto mínimo anual | \$ 134,20 |

a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

b) Para los vehículos automotores y acoplados de carga modelos 2.000 y anteriores y para el resto de los vehículos de acuerdo a los valores que

se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo **ART.-13°:** CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

ART.-14°: DE CONFORMIDAD a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza Nº 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

| Categoría | Tipo Automotor | Porcentaje Adicional |
|-----------|---|----------------------|
| A | Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias | 11,00 % |
| B | Camiones, Camionetas y Furgones | 21,00 % |
| C | Colectivos, Ómnibus y Microómnibus | 14,00 % |
| E | Acoplados, Semiremolques y Similares | 21,00 % |
| D | Casillas Rodantes | 18,00 % |

| | |
|--------|---|
| 671110 | Servicios de mercados y cajas de valores |
| 671120 | Servicios de mercados a término |
| 671130 | Servicios de bolsas de comercio |
| 671200 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa) |
| 671910 | Servicios de casas y agencias de cambio |
| 671920 | Servicios de sociedades calificadoras de riesgos |
| 671990 | Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones |
| | Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones |
| 672110 | Servicios de productores y asesores de seguros |
| 672190 | Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. |
| 672200 | Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones |
| K | SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER |
| | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados |
| 701010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares |
| 701090 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. |
| | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata |
| 702000 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.) |
| | Alquiler de equipo de transporte |
| 711100 | Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación |
| 711200 | Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación |
| 711300 | Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación |
| | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. |
| 712100 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios |
| 712200 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento) |
| 712300 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras |
| 712901 | Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal |
| 712902 | Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal |
| 712909 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal |
| | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. |
| 713001 | Alquiler de ropa |
| 713009 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos) |
| | Servicios de consultores en equipo de informática |
| 721000 | Servicios de consultores en equipo de informática |

| | |
|---|--|
| Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática | |
| 722000 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática |
| Procesamiento de datos | |
| 723000 | Procesamiento de datos |
| Servicios relacionados con bases de datos | |
| 724000 | Servicios relacionados con bases de datos |
| Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | |
| 725000 | Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática |
| Actividades de informática n.c.p. | |
| 729000 | Actividades de informática n.c.p. |
| Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales | |
| 731100 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología |
| 731200 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas |
| 731300 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias |
| 731900 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p. |
| Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades | |
| 732100 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales |
| 732200 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas |
| Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión | |
| 741101 | Servicios jurídicos |
| 741102 | Servicios notariales |
| 741200 | Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal |
| 741300 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública |
| 741401 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas |
| 741402 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas |
| 741409 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p. |
| Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p. | |
| 742101 | Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos) |
| 742102 | Servicios geológicos y de prospección |
| 742103 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones |
| 742109 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. |
| 742200 | Ensayos y análisis técnicos |
| Servicios de publicidad | |
| 743000 | Servicios de publicidad |
| Servicios empresariales n.c.p. | |
| 749100 | Obtención y dotación de personal |
| 749210 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor |

d) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de \$ **156,85**.

establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

f) Los importes consignados en b) y c) se reducirán según la siguiente escala:

e) Los motovehículos tributarán anualmente conforme al aforo que

| Cantidad de vehículos por dueño o poseedor | Porcentaje de reducción |
|--|-------------------------|
| 1. De 2 hasta 5 | 25% |
| 2. Más de cinco | 50% |

g) Los montos establecidos en a) y d) se incrementarán en un 100% cuando los vehículos no estén radicados en la ciudad de Corrientes.

ART.-12°: A los fines establecidos en el Art. 133° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

**TITULO IV
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
Y OTROS RODADOS**

| Categoría | Tipo Automotor | Alícuota |
|-----------|--|----------|
| A | Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias | 2,50 % |
| B | Colectivos, Ómnibus y Microómnibus del transporte urbano de pasajeros. Camiones, Camionetas y Furgones destinados para el transporte de carga | 2,00 % |

a tributar según lo establecido en el TITULO VI del Libro II del Código Fiscal:

-Entidades y compañías financieras no bancarias,

-Casas y agencias de cambio,

a)GENERAL: Tres por mil (3‰)

b)DIFERENCIALES:

1-Uno por mil (1‰)

-Distribución /venta mayorista de diarios locales.

-Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local.

2-Dos por mil (2 ‰)

-Jardines maternos y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.

-Industrias

3-Tres coma cinco por mil (3,5 ‰) a las actividades que se detallan a continuación:

-Hipermercados

-Supermercados con superficies mayores a 2000 m².

4-Seis por mil (6 ‰)

-Bancos

-Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general;

-Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

5-Ocho por mil (8‰)

-Bares/ Confeiterías (bar, pub, restobar, etc.)

6-Nueve coma cinco por mil (9,5 ‰)

-Confiterías bailables y similares;

-Moteles y alojamientos por hora.

7-Doce por mil (12‰)

-Casinos

c) Los importes mínimos bimestrales que deben tributar por actividad son los siguientes:

Servicios de almacenamiento y depósito

632000 Servicios de almacenamiento y depósito

(Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas incluso productos de zona franca, etc.)

Servicios complementarios para el transporte

633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos

633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes

633190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.

(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)

633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto

633220 Servicios de guarderías náuticas

633230 Servicios para la navegación

(Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)

633290 Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.

(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)

633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves

633320 Servicios para la aeronavegación

(Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)

633390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.

(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes

634200 Servicios minoristas de agencias de viajes

634300 Servicios complementarios de apoyo turístico

Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)

Servicios de correos

641000 Servicios de correos

Servicios de telecomunicaciones

642010 Servicios de transmisión de radio y televisión

642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex

642091 Emisión de programas de televisión

642099 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

J INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Intermediación monetaria y financiera de la banca central

651100 Servicios de la banca central

(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)

Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias

652110 Servicios de la banca mayorista
 652120 Servicios de la banca de inversión
 652130 Servicios de la banca minorista
 652201 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas

(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)

659890 Servicios de crédito n.c.p.

(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

659910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros»
 (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
 659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.

(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

Servicios de seguros

661110 Servicios de seguros de salud
 (Incluye medicina prepaga)

661120 Servicios de seguros de vida
 (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida
 (Incluye los seguros de accidentes)

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)
 661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
 661300 Reaseguros

Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

La Dirección General de Rentas determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.-

Conforme a lo establecido en el Art. 139º inc. 5) del Código Fiscal, no tributarán el Impuesto Automotor ni el Fondo de Mejora del Transporte los modelos hasta 1993 inclusive.

DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ART.-15º: A LOS fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Comercial, fijase las siguientes tasas por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez al iniciar el trámite de solicitud de licencia comercial:

TITULO V

| Superficie en metros cuadrados | Monto fijo |
|--------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 25 | \$ 134,40 |
| 2. más de 25 a 50 | \$ 246,50 |
| 3. más de 50 a 100 | \$ 358,50 |
| 4. más de 100 a 250 | \$ 627,30 |
| 5. más de 250 a 500 | \$ 851,40 |
| 6. más de 500 a 750 | \$ 941,00 |
| 7. más de 750 a 1000 | \$ 1.097,80 |
| 8. más de 1000 a 2000 | \$ 1.792,40 |
| 9. más de 2000 | \$ 2.150,90 |

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ART.-16º: FÍJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales

TITULO VI

liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecidos en los artículos 34° al 40° del Código Fiscal.

ART.-20°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Dirección General de Rentas en los siguientes plazos:

a) Negocios o locales inscriptos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que determine por Resolución.

b) Por el inicio o modificación de actividades o del local o locales habilitados: Se deberá comunicar todo cambio que pueda generar nuevos hechos imponible o modificar los existentes o la base imponible anterior, con un mínimo de diez (10) días corridos previos al inicio o a la modificación, bajo pena de aplicar las sanciones establecidas en el Título XI y concordantes del Código Fiscal.

c) Actividades incluidas en el Anexo II en las que la base de cálculo sea variable: se presentará declaración jurada bimestral con el cálculo correspondiente a las variaciones producidas a bimestre vencido en las formas y plazos establecidos por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

La presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo

se entenderá en los términos del Art 32° y concordantes del Código Fiscal.

La Secretaría de Economía y Hacienda, por Disposición, reglamentará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título y las formas y plazos de presentación de declaraciones juradas y otras obligaciones fiscales no previstas en la presente Ordenanza.

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN SANTARIA Y BROMATOLÓGICA

ART.-21°: POR LOS derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza N° 3.554, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

a) Derecho de Faena:

1- Por cada cabeza bovina faenada \$ **53,70**

2- Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada \$ **22,40**

b) Derecho de Frío:

Por cada 24 hs o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar un valor equivalente a:

| Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal | |
|---|---|
| 551100 | Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña) |
| 551210 | Servicios de alojamiento por hora |
| 551221 | Servicios de alojamiento en pensiones |
| 551222 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público |
| 551223 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público |
| 551229 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.) |
| Servicios de expendio de comidas y bebidas | |
| 552111 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo |
| 552112 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo |
| 552113 | Servicios de pizzerías, «fast food» y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.) |
| 552114 | Servicios de bares y confitería (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.) |
| 552119 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p. |
| 552120 | Expendio de helados |
| 552210 | Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.) |
| 552290 | Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ) |
| I SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES | |
| Servicio de transporte ferroviario | |
| 601100 | Servicio de transporte ferroviario de cargas |
| 601210 | Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro) |
| 601220 | Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros |
| Servicio de transporte automotor | |
| 602110 | Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles) |
| 602120 | Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna |

| | |
|--|---|
| 602130 | Servicios de transporte de animales |
| 602180 | Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano) |
| 602190 | Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas) |
| 602210 | Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.) |
| 602220 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer |
| 602230 | Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes) |
| 602240 | Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales) |
| 602250 | Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia) |
| 602260 | Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo |
| 602290 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. |
| Servicio de transporte por tuberías | |
| 603100 | Servicio de transporte por oleoductos y poliductos |
| 603200 | Servicio de transporte por gasoductos |
| Servicio de transporte marítimo | |
| 611100 | Servicio de transporte marítimo de carga |
| 611200 | Servicio de transporte marítimo de pasajeros |
| Servicio de transporte fluvial | |
| 612100 | Servicio de transporte fluvial de cargas |
| 612200 | Servicio de transporte fluvial de pasajeros |
| Servicio de transporte aéreo de cargas | |
| 621000 | Servicio de transporte aéreo de cargas |
| Servicio de transporte aéreo de pasajeros | |
| 622000 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros |
| Servicios de manipulación de carga | |
| 631000 | Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.) |

| Categorías | Mínimos |
|--------------------------|--------------------|
| General (3%)..... | \$ 30,00 |
| Diferenciales | |
| 2%o | \$ 98,00 |
| 3,5%o | \$ 3.660,00 |
| 6%o | \$ 2.440,00 |
| 8%o | \$ 800,00 |
| 9,5%o | \$ 2440,00 |
| 12%o Casinos..... | 42.700,00 |

ART.-17°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades sometidas a importes, coeficiente y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas en su defecto, tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resultaren mayor.

ART.-18°: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento o clave comercial dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:
a) Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título, o

b) Unificar la presentación de declaraciones juradas y pagos en una clave comercial, aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada actividad y local.-

ART.-19°: PARA Las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será establecido por el contribuyente mediante declaración jurada bimestral que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal éste podrá realizar la

mensualmente por cada local o puesto conforme a las siguientes unidades:

a) Locales del nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Puestos internos:

1- Verdulerías, Herboristerías: \$ 3,60 por m2 ocupado, con un mínimo de \$45,60 por puesto.

2- Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Fiambrerías, Almacén por menor, Bares: \$ 4,60 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 76,50 por local.

2. Locales externos: \$ 9,00 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 98,70 por local.

b) Locales del mercado de abasto:

1. Locales Internos: \$3.60 por m2 ocupado, con un mínimo de \$76.50 por local.

2. Puestos Internos: \$1.90 por m2 ocupado, con un mínimo de \$45.60 por puesto.

3. Locales Externos: \$3.80 por m2 ocupado, con un mínimo de \$98.60 por local.

c) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el presente artículo, se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

| Equipos | Importe |
|---|----------|
| 1. Hasta 3 HP | \$ 44,80 |
| 2. De 3 A 5 HP | \$ 89,60 |
| 3. De más de 5 HP de potencia excedente | \$ 22,40 |
| Equipos Aire acondicionado /Splits | |
| 1. Hasta 4.000 watts | \$ 31,50 |
| 2. De más de 4.000 hasta 6.000 watts | \$ 34,20 |
| 3. De más de 6.000 watts. | \$ 47,00 |

| | |
|--------|--|
| 523220 | Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.) |
| 523290 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.) |
| 523310 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.) |
| 523320 | Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos |
| 523330 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños |
| 523391 | Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado |
| 523399 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares |
| 523410 | Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares) |
| 523420 | Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico |
| 523490 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. |
| 523510 | Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho |
| 523520 | Venta al por menor de colchones y somieres |
| 523530 | Venta al por menor de artículos de iluminación |
| 523540 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje |
| 523550 | Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.) |
| 523560 | Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video |
| 523590 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. |
| 523610 | Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.) |
| 523620 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles |
| 523630 | Venta al por menor de artículos de ferretería |

- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 523690 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
- 523912 Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
- 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña

(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)

- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523991 Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 523992 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
- 523993 Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
- 523994 Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
- 523999 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.

(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)

Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas

- 524100 Venta al por menor de muebles usados
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 524910 Venta al por menor de antigüedades

(Incluye venta de antigüedades en remates)

- 524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas

Venta al por menor no realizada en establecimientos

- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.

(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

Reparación de efectos personales y enseres domésticos

- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
- 526901 Reparación de relojes y joyas
- 526909 Reparación de artículos n.c.p.

H SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

- 1- \$ **22,40** por cada media res,
- y
- 2- \$ **6,70** por cada juego de menudencias

b) Emisión de Libretas Sanitarias, por cada una \$ **12,30**

c) Análisis físico /químicos de:
 1- agua y líquidos contaminados \$ **53,70**
 2- productos alimenticios sólo dos \$ **53,70**

d) Análisis bacteriológicos de:

1- agua por cada muestra \$ **49,70**

2- productos alimenticios \$ **49,70**

e) Otros análisis \$ **60,00**

f) Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos \$ **224,10**

Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación comercial.

g) Certificados de embarques de aptitud bromatológica, etc. por cada uno \$ **53,70**

h) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno \$ **134,20**

TITULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE LABORATORIOS

ART.-22°: POR los derechos establecidos en el título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

a) Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.

En espacios cerrados por cada mt2 \$ **6,70**

En espacios abiertos por cada mt2. \$ **2,70**

Adicional por colocación de cartuchos roenticidas, cada uno \$ **36,20**

Este servicio será realizado por el Municipio cuando el responsable no diera cumplimiento, por su cuenta, a una intimación previa. El Departamento Ejecutivo se halla facultado para reducir o eximir de los derechos establecidos en éste apartado cuando existan fundadas razones de interés social.

TITULO IX

PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS

ART.-23°: POR LOS derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se pagarán

Los letreros, carteles o avisos simples de hasta dos metros cuadrados colocados en el frente de los negocios habilitados, están exentos de esta contribución. La exención no corresponderá cuando el texto del letrero o aviso haga referencia a nombres de marcas o productos, rubros, servicios o cualquier mención comercial que no esté relacionada directamente con la actividad para la cual fue habilitado el negocio.

ART.-26°: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 25°.

ART.-27°: POR pantallas o carteleras fijas o semifijas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre el mismo importe del Artículo 25° disminuida en un veinticinco por ciento (25%).

ART.-28°: CUANDO los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas: Artigas, Gobernador Juan Pujol, Juan Torres de Vera, Costanera Gral. San Martín, Costanera Juan Pablo II, 3 de Abril, Gobernador Pedro Ferré, Gobernador Ruíz, Ayacucho y Maipú

desde Ferré hasta Teniente Ibáñez los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un veinte por ciento (20%).

Cuando los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas Armenia, Libertad, Centenario, Independencia, Chacabuco, Cazadores Correntinos, Presidente Nicolás Avellaneda, Juan Domingo Perón, del IV Centenario, Teniente Ibáñez y Maipú desde Teniente Ibáñez hasta Alta Gracia, los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un diez por ciento (10%).

ART.-29°: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada mil (1.000) anuncios o fracción la suma de \$ 53,70.

Los avisos de superficies mayores tributarán por cada mil (1.000) anuncios \$ 26,80 por metro excedente.

Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 26° y 27°.

ART.-30°: LOS titulares de locales habilitados para actividades de compra,

| | |
|--|---|
| 514920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón |
| 514931 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas |
| 514932 | Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes |
| 514933 | Venta al por mayor de artículos de plástico |
| 514940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.) |
| 514990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.) |
| Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos | |
| 515110 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.) |
| 515120 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.) |
| 515130 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.) |
| 515140 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.) |
| 515150 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.) |
| 515160 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.) |
| 515190 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.) |
| 515200 | Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general |
| 515300 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación |
| 515410 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas |

| | |
|--------|--|
| 515420 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. |
| 515910 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control |
| 515921 | Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular |
| | (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.) |
| 515922 | Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad |
| | (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.) |
| 515990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. |
| | (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.) |
| | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. |
| 519000 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. |
| | Venta al por menor excepto la especializada |
| 521110 | Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas |
| 521120 | Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas |
| 521130 | Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas |
| 521190 | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. |
| 521200 | Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas |
| | Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados |
| 522111 | Venta al por menor de productos lácteos |
| 522112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos |
| 522120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética |
| 522210 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos |
| 522220 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p. |
| 522300 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas |
| 522410 | Venta al por menor de pan y productos de panadería |
| 522420 | Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería |
| 522500 | Venta al por menor de bebidas |
| 522910 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca |
| 522991 | Venta al por menor de tabaco y sus productos |
| 522999 | Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados |
| | Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados |
| 523110 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería |
| 523120 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería |
| 523130 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos |
| | (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico) |
| 523210 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería |
| | (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.) |

d) Exteriores:

1- Con o sin comunicación interna hasta 100 m2 de superficie \$ **31,50.**

2- Con o sin comunicación interna de más de 100 m2 de superficie, por cada metro cuadrado excedente \$ **47,00.**

e) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la base imponible por superficie, cantidad de locales y puestos, tiempo de uso y cualquier otra unidad conforme a las particularidades del caso, para la inclusión de los mercados, mercaditos, paseos de compras y similares no previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

TITULO X

| Zona | Importe hasta 2 m2 | Importe por m2 excedente |
|------|--------------------|--------------------------|
| 1 | \$ 68,40 | \$ 32,90 |
| 2 | \$ 45,60 | \$ 22,80 |
| 3 | \$ 33,60 | \$ 16,80 |
| 4 | \$ 25,00 | \$ 12,50 |
| 5 | \$ 18,50 | \$ 9,30 |
| 6 | \$ 13,40 | \$ 6,70 |

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ART.-24°: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o **r e s p o n s a b l e s** determinados en el Artículo 189° tributarán las obligaciones determinadas en el presente Título.-

ART.-25°: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semifijo simple se tributarán por semestre las siguientes sumas:

**DEL DOMINIO PÚBLICO O
PRIVADO MUNICIPAL**

ART.-37°: LOS concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público municipal, y/o los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con el permiso o uso son solidariamente responsables del ingreso de las tasas fijadas en el presente Título.

ART.-38°: POR ocupación permanente o semipermanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., pagará por año:

a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de música funcional y similares, tributarán \$ **1,60** por metro lineal de tendidos ocupados.

b) Uso del espacio subterráneo tributarán \$ **0,80** por metro lineal de tendidos ocupados.

ART.-39°: RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales habilitados, abonarán por metros

cuadrados (m²) de superficie reservada las siguientes sumas y/o mínimos anuales:

a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento, código 551222 del Anexo I: \$ **71,70** por m² con un mínimo de \$ **1.213,90** anual.

b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras, códigos 651100, 652110, 652120, 652130, 652201, 652202, 652203, 659810, 659890, 659910, 659920 y 659990 del Anexo I: \$ **107,50** por m² con un mínimo de \$ **1.882,00** anual.

c) El valor de la oblea para la utilización de áreas, dársenas, de carga y descarga establecidas en la Ordenanza 4361/06 art. 1° será el equivalente a una tasa anual de radicación de un vehículo de similares características de la Ciudad de Corrientes.

d) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos, Códigos 851110, 851120, 851190, 851210, 851220, 851300, 851400, 851500, 851600, 851900, 853110, 853120, 853130, 853140, 853190 y 853200 del Anexo I: \$ **22,40** por m² con un mínimo de \$ **224,10** anual.

e) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, códigos 801000, 802100, 802200, 803100, 803200, 803300 y 809000

| | |
|--------|---|
| | (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.) |
| 512400 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco |
| | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal |
| 513111 | Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas) |
| 513112 | Venta al por mayor de tejidos (telas) |
| 513113 | Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.) |
| 513114 | Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar |
| 513115 | Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles |
| 513121 | Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero |
| 513122 | Venta al por mayor de medias y prendas de punto |
| 513129 | Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p. |
| 513130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.) |
| 513141 | Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados |
| 513142 | Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.) |
| 513149 | Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p. |
| 513211 | Venta al por mayor de libros y publicaciones |
| 513212 | Venta al por mayor de diarios y revistas |
| 513221 | Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases |
| 513222 | Venta al por mayor de envases de papel y cartón |
| 513223 | Venta al por mayor de artículos de librería y papelería |
| 513310 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.) |
| 513320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería |
| 513330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico) |
| 513410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.) |
| 513420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías |
| 513511 | Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina |
| 513519 | Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres |
| 513520 | Venta al por mayor de artículos de iluminación |

| | |
|--|---|
| 513531 | Venta al por mayor de artículos de vidrio |
| 513532 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio |
| 513540 | Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido televisión y video) |
| 513551 | Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y cassetes de audio y video, etc. |
| 513552 | Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes repuestos y accesorios |
| 513910 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza |
| 513920 | Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón) |
| 513930 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.) |
| 513940 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.) |
| 513950 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración |
| 513991 | Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales |
| 513992 | Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas |
| 513999 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p. (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.) |
| Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios | |
| 514110 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores |
| 514191 | Fraccionamiento y distribución de gas licuado |
| 514199 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón |
| 514200 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos |
| 514310 | Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.) |
| 514320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parquet, machimbre, etc.) |
| 514330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería |
| 514340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos |
| 514350 | Venta al por mayor de vidrios planos y templados |
| 514391 | Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc. |
| 514392 | Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción |
| 514399 | Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p. |
| 514910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles |

venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, Rubros 701090 o 702000 del Anexo I, por los avisos o letreros simples fijos o semi-fijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de \$ 244,00.

ART.-31°: POR publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día y por aviso \$ 98,60.

ART.-32°: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, previa autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental, se deberá abonar por día y por medio de transmisión \$ 260,00.

ART.-33°: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo \$ 214,70.

ART.-34°: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía

pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de \$ 26,80.

ART.-35°: A LOS efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

ART.-36°: A efectos del cumplimiento de la autorización establecida por Ordenanza N° 3637/2001 y con la finalidad de identificar correctamente el hecho imponible perfeccionado según el artículo 189° del Código Fiscal, los anuncios deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título. El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades, medidas, amplitudes y/o frecuencias para hacer efectiva la disposición del presente artículo.

TITULO XI

OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS

telecomunicaciones, en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc.

1. REDESAEREAS

1.1. Por trabajos realizados en vereda sobre el tendido aéreo, por cada 120 metros lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada dos (2) días o fracción \$ **67,20**.

1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, por un máximo de dos (2) días por poste \$ **11,20**.

1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, por cada día o fracción \$ **22,50**.

Los trabajos de acometida domiciliaria que no superen los 100 metros lineales no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas.

2. REDES SUBTERRANEAS

2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas \$ **11,20**.

2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos

y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal y/o vehicular) \$ **22,40**.

2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones tendidos y/o conexiones por m² de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ **38,20**.

2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por m² de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ **134,50**.

2.5. Por la realización de pozos de ataque en vereda para el cruce de calzada con tunelera por m² por día o fracción \$ **11,20**.

2.6. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a ocho (8) manzanas aledañas previa verificación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del **50%** los siete primeros días corridos.

(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100 Lavado automático y manual

502210 Reparación de cámaras y cubiertas

(Incluye reparación de llantas)

502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas

502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales

(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoesteres, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)

502400 Tapizado y retapizado

502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías

502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores

502910 Instalación y reparación de caños de escape

502920 Mantenimiento y reparación de frenos

502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral

(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas

503220 Venta al por menor de baterías

503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

505000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)

Venta al por mayor en comisión o consignación

511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas

511119 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie.

(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)

511122 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.

511911 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -

511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo

(Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)

- 511919 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

(Incluye galerías de arte)

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación

- 512111 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
 512112 Venta al por mayor de semillas
 512119 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.

(Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)

- 512121 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
 512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.
 512211 Venta al por mayor de productos lácteos
 512212 Venta al por mayor de fiambres y quesos
 512221 Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
 512229 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
 512230 Venta al por mayor de pescado
 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas

(Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)

- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
 512271 Venta al por mayor de azúcar
 512272 Venta al por mayor de aceites y grasas
 512273 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos

(Incluye la venta de sal, etc.)

- 512279 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
 512291 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
 512292 Venta al por mayor de alimentos para animales
 512299 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)

- 512311 Venta al por mayor de vino
 512312 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
 512319 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.

(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)

- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas

del Anexo I, por año y por metro cuadrado de superficie reservados \$ **22,40** por m² con un mínimo de \$ **224,10** anual.-

f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$ **67,20** por m² con un mínimo de \$ **1.075,60** anual.

ART.-40°: LA determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

ART.-41°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las sumas fijadas a continuación:

a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción la suma de \$ **53,70** por metro cuadrado de ocupación, con un mínimo de \$ **448,20**.

b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercas, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente \$ **24,40**.

c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de: \$ **28,60**.-

d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente: \$ **158,70**.

e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ **13,40**.

f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por semana de ocupación o fracción: \$ **9,80**.

ART.-42°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente.

La ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan los siguientes importes:

a) Trabajos de mantenimiento sobre redes existentes de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía,

2.6. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito).-

En vereda \$ **268,90.**

En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$ **582,60.**

En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$ **268,90.**

2.7. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque).-

En vereda \$ **35,90.**

En calzada pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$ **94,10.**

En calzada no pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$ **76,20.**

2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, teléfonos públicos, subestaciones transformadoras o similares por m2 o fracción por día o fracción de ocupación \$ **22,40.**

2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos se

abonará por m² y por día o fracción \$ **13,60.**

2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 m2 \$ **13,60.**

2.11. Inspección final y aprobación de obra..... **0,3%** del monto de obra.

Los valores establecidos en este apartado b) 2) se incrementarán en un 50% cuando las obras se realicen en las Zonas 1, 2 o 3 del Artículo 2º.

d) Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y Cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las previsiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

1. Por apertura de vereda por m² por día o fracción de ocupación \$ **183,30.-**

2. Por apertura de calzada pavimentada por m² por día o fracción de ocupación \$ **403,30.**

d) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros o

| | |
|--------|--|
| 451200 | Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo |
| | (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) |
| | (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510) |
| 451900 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. |
| | (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.) |
| | Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil |
| 452100 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales |
| | (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.) |
| 452200 | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales |
| | (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.) |
| 452310 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas |
| | (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.) |
| 452390 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p |
| | (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.) |
| 452400 | Construcción, reforma y reparación de redes |
| | (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.) |
| 452510 | Perforación de pozos de agua |
| 452520 | Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado |
| 452590 | Actividades especializadas de construcción n.c.p. |
| | (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.) |
| 452900 | Obras de ingeniería civil n.c.p. |
| | (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.) |

| | |
|--|--|
| Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil | |
| 453110 | Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas |
| 453120 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte |
| 453190 | Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.) |
| 453200 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio |
| 453300 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.) |
| 453900 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. |
| Terminación de edificios y obras de ingeniería civil | |
| 454100 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.) |
| 454200 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicaré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.) |
| 454300 | Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.) |
| 454400 | Pintura y trabajos de decoración |
| 454900 | Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.) |
| Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios | |
| 455000 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios |
| G | COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS |
| Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas | |
| 501110 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) |
| 501190 | Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.) |
| 501210 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares) |
| 501290 | Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. |

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuando no sea resultados de atrasos injustificados y lo considere estrictamente necesario podrá extender por única vez el plazo de reducción por siete (7) días corridos más.-

Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3 y 2.5 –veredas y calzada no pavimentada se reducirán en un **50%** los dos (2) primeros días corridos de ocupación.-

Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un **50%** los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

b) Obras de tendido nuevo o de ampliaciones de redes y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

1. REDESAEREAS

1.1. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 3 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ **134,50**.

1.2. Por cada poste a colocar por un máximo de dos días por poste \$ **22,40**.

1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ **40,40**.

1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación \$ **40,40**.

1.5. Por inspección final y aprobación de obra.....**0,5%** del monto de obra.

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un **300%** cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º.

2. REDES SUBTERRÁNEAS

2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ **403,30**.

2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ **336,10**.

2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ **134,50**.

2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ **67,30**.

2.5. Por cada pozo de ataque para tendido de red con tunelera por

En vereda\$ **35,90**.

En calzada pavimentada.....\$ **94,10**.

En calzada no pavimentada\$ **76,30**.

| Zona | Hasta 5 m2 | Más de 5 y hasta 10 m2 | Más de 10 y por m2 exced. |
|------|------------|------------------------|---------------------------|
| 1 | \$ 291,30 | \$ 380,90 | \$ 29,10 |
| 2 | \$ 201,70 | \$ 246,50 | \$ 20,20 |
| 3 | \$ 156,80 | \$ 201,70 | \$ 9,00 |
| 4 | \$ 121,00 | \$ 165,80 | \$ 6,70 |
| 5 | \$ 98,60 | \$ 121,00 | \$ 4,50 |
| 6 | \$ 71,70 | \$ 89,70 | \$ 2,70 |

b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30%) el importe establecido en el inciso anterior.

Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Avda. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un cien por ciento (100%).

c) Puestos de venta ambulante de flores en zona de los Cementerios por año y por m² ocupado \$ 30,40, en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.-

d) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:

1) Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos \$ 53,70

2) Venta de otros artículos \$ 89,70

e) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán de acuerdo al siguiente régimen:

1) Venta de comestibles y bebidas \$ 58,40

2) Venta de textiles, perfumería fantasías \$ 89,70

3) Venta: otros rubros no previstos anteriormente \$ 112,00

ART.-45°: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente pagará por mes o fracción, de acuerdo al siguiente régimen, por rubro:

a) Vendedores de golosinas, café, repostería, u otros alimentos \$ 35,90

| | |
|---|---|
| 332001 | Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles |
| 332002 | Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos |
| 332003 | Fabricación de instrumentos de óptica |
| Fabricación de relojes | |
| 333000 | Fabricación de relojes |
| Fabricación de vehículos automotores | |
| 341000 | Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores) |
| Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | |
| 342000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques |
| Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores | |
| 343000 | Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores |
| Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p. | |
| 351100 | Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.) |
| 351200 | Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte |
| Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías | |
| 352000 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías |
| Fabricación y reparación de aeronaves | |
| 353000 | Fabricación y reparación de aeronaves |
| Fabricación de equipo de transporte n.c.p. | |
| 359100 | Fabricación de motocicletas |
| 359200 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos |
| 359900 | Fabricación de equipo de transporte n.c.p. |
| Fabricación de muebles y colchones | |
| 361010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera |
| 361020 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.) |
| 361030 | Fabricación de somieres y colchones |
| Industrias manufactureras n.c.p. | |
| 369101 | Fabricación de joyas y artículos conexos |
| 369102 | Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados |
| 369200 | Fabricación de instrumentos de música |
| 369300 | Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva) |
| 369400 | Fabricación de juegos y juguetes |
| 369910 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas |
| 369920 | Fabricación de cepillos y pinceles |
| 369991 | Fabricación de fósforos |

| | |
|--|--|
| 369992 | Fabricación de paraguas |
| 369999 | Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.) |
| Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos | |
| 371000 | Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos |
| Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos | |
| 372000 | Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos |
| E ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA | |
| Generación, transporte y distribución de energía eléctrica | |
| 401110 | Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel) |
| 401120 | Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear) |
| 401130 | Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo) |
| 401190 | Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.) |
| 401200 | Transporte de energía eléctrica |
| 401300 | Distribución de energía eléctrica |
| Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías | |
| 402001 | Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos) |
| 402009 | Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p. |
| Suministro de vapor y agua caliente | |
| 403000 | Suministro de vapor y agua caliente |
| Captación, depuración y distribución de agua | |
| 410010 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas |
| 410020 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales |
| F CONSTRUCCION | |
| Preparación de terrenos para obras | |
| 451100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.) |

áridos, se abonará por día y por metro cuadrado (m2) \$ 18,00.-

ART.-43°: LOS negocios habilitados que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier

espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, abonarán las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2°:

| Zona | Hasta 10 mesas (por cada una) | Desde la 11 a 20 (por cada una) | Más de 20 mesas (por cada una) |
|------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | \$ 40,80 | \$ 28,50 | \$ 20,40 |
| 2 | \$ 28,50 | \$ 20,40 | \$ 12,20 |
| 3 | \$ 20,40 | \$ 12,20 | \$ 8,15 |
| 4 | \$ 12,20 | \$ 8,15 | \$ 4,10 |
| 5 | \$ 8,15 | \$ 5,70 | \$ 2,00 |
| 6 | \$ 4,00 | \$ 3,05 | \$ 1,00 |

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30%).

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

ART.-44°: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa obtención de la habilitación comercial correspondiente, abonarán las contribuciones mensuales que se fijan a continuación:

a)Kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2°, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Contribución mensual por espacio ocupado

| Valor de la entrada | Importe |
|-----------------------------|-------------|
| a) Hasta \$ 5 | \$ 89,60 |
| b) Más de \$5 hasta \$ 10 | \$ 134,40 |
| c) Más de \$10 hasta \$ 20 | \$ 268,90 |
| d) Más de \$20 hasta \$ 40 | \$ 537,70 |
| e) Más de \$40 hasta \$ 75 | \$ 1.030,60 |
| f) Más de \$75 hasta \$ 100 | \$ 1.568,30 |
| g) Más de \$100 | \$ 2.688,60 |

b) 921410 – PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).

c) 921990 – SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).

d) 924120 – PROMOCION Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS realizados por deportistas profesionales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a), que podrán ser reducidos por el Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.

ART.-50°: LOS MONTOS establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la

permanencia dentro del local donde se realice el mismo.-

ART.-51°: SE fijan los siguientes importes mínimos semanales para determinadas actividades:

a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: **\$ 628,50.**

b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: **\$ 1.053,00.**

c) Circos y espectáculos similares de hasta 500 asientos: **\$ 628,50.**

d) Circos y espectáculos similares de más de 500 asientos: **\$ 1.053,00**

ART.-52°: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En

Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
272090 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

Fundición de metales

- 273100 Fundición de hierro y acero
273200 Fundición de metales no ferrosos

Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

- 281101 Fabricación de carpintería metálica
281102 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300 Fabricación de generadores de vapor

Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

- 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
289301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
289302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
289309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

- 289910 Fabricación de envases metálicos
289991 Fabricación de tejidos de alambre
289992 Fabricación de cajas de seguridad
289993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
289999 Fabricación de productos metálicos n.c.p.
(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

Fabricación de maquinaria de uso general

- 291100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291200 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291400 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291500 Fabricación de equipo de elevación y manipulación
(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
291900 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.

Fabricación de maquinaria de uso especial

- 292110 Fabricación de tractores
292190 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292200 Fabricación de máquinas herramienta
292300 Fabricación de maquinaria metalúrgica
292400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
292500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292700 Fabricación de armas y municiones
292901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292909 Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.

| Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | |
|---|---|
| 293010 | Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos |
| 293020 | Fabricación de heladeras, «freezers», lavarropas y secarropas |
| 293091 | Fabricación de máquinas de coser y tejer |
| 293092 | Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares |
| 293093 | Fabricación de encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares |
| 293094 | Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor |
| 293095 | Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos |
| 293099 | Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p. |
| Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática | |
| 300000 | Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática |
| Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | |
| 311000 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos |
| Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | |
| 312000 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica |
| Fabricación de hilos y cables aislados | |
| 313000 | Fabricación de hilos y cables aislados |
| Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias | |
| 314000 | Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias |
| Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | |
| 315000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación |
| | (Incluye la fabricación de letreros luminosos) |
| Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. | |
| 319000 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. |
| Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos | |
| 321000 | Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos |
| Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos | |
| 322000 | Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos |
| Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos | |
| 323000 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos |
| Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica | |
| 331100 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos |
| 331200 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales |
| 331300 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales |
| Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico | |

- b) Vendedores de flores, billetes de lotería, rifas, bebidas sin alcohol y fotógrafos \$ **35,90**
- c) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de perfumería y librería \$ **103,10**
- d) Vendedores de artículos textiles en general, vestimentas, confecciones, alfombras, pieles, artículos musicales, juguetes, de bazar, calzados, discos, discos compactos, de servicios varios y todo rubro no especificado, con estructuras móviles, fijas o semifijas.- \$ **349,60.**

TITULO XII
DERECHOS QUE AFECTAN A LOS
ESPECTACULOS PÚBLICOS:
JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES,
RIFAS Y AZARES
ESPECTACULOS PUBLICOS

ART.-46°: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 207° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos impondibles tipificados en el Artículo 204° de dicha norma abonarán las tasas que se fijan los artículos siguientes.

ART.-47°: A los efectos de la interpretación del Artículo 207° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se considerará realizador u organizador a la persona que

con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de uno o varios de los hechos impondibles tipificados en el Artículo 204° de dicha norma. A esos mismos efectos se considerará patrocinadores a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen y/o promocionen los hechos o eventos establecidos como hechos impondible en el Artículo 204° de la citada norma y/o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que sean necesarios para la realización de los mismos.

ART.-48°: A los efectos del presente Título se consideran indistintamente función, espectáculo o evento a la realización de cualquiera de los hechos impondibles configurados en el artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-49°: Fíjense los siguientes valores de cuando los espectáculos o eventos se realicen en cualquiera de los locales habilitados para esas actividades de acuerdo al Anexo I de la presente:

a) 921910 – SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

eventos incluidos en el Artículo 209° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-59°: LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos

controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, previo al permiso de circulación, de acuerdo a la siguiente escala:

| Precio del billete | Importe |
|------------------------------|-----------|
| Hasta billetes de \$ 1,00 | \$ 33,60 |
| Más de \$ 1,00 hasta \$ 2,50 | \$ 100,70 |
| Más de \$ 2,50 hasta \$ 6,00 | \$ 201,30 |
| Más de \$ 6,00 hasta \$15,00 | \$ 503,25 |
| Más de \$15,00 | \$ 603,90 |

ART.-60°: CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.

ART.-61°: LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.

ART.-62°: PARA todos los casos contemplados en el presente título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art.77° del Código Fiscal.

TITULO XIII

DE LOS DERECHOS QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

ART.-63°: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes iniciar la

202903 Fabricación de artículos de madera en tornerías
202904 Fabricación de productos de corcho
202909 Fabricación de productos de madera n.c.p

Fabricación de papel y de productos de papel

210101 Fabricación de pulpa de madera
210102 Fabricación de papel y cartón excepto envases
210201 Fabricación de envases de papel
210202 Fabricación de envases de cartón
210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.

Edición

221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300 Edición de grabaciones
221900 Edición n.c.p.

Impresión y servicios conexos

222101 Impresión de diarios y revistas
222109 Impresión excepto de diarios y revistas
222200 Servicios relacionados con la impresión

Reproducción de grabaciones

223000 Reproducción de grabaciones

Fabricación de productos de hornos de coque

231000 Fabricación de productos de hornos de coque

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

Elaboración de combustible nuclear

233000 Fabricación de combustible nuclear

Fabricación de sustancias químicas básicas

241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados.
241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)
241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.

Fabricación de productos químicos n.c.p.

242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.

| | |
|---|--|
| 242411 | Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento |
| 242412 | Fabricación de jabones y detergentes |
| 242490 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador |
| 242901 | Fabricación de tintas |
| 242902 | Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia |
| 242903 | Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales |
| 242909 | Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.) |
| Fabricación de fibras manufacturadas | |
| 243000 | Fabricación de fibras manufacturadas |
| Fabricación de productos de caucho | |
| 251110 | Fabricación de cubiertas y cámaras |
| 251120 | Recauchutado y renovación de cubiertas |
| 251901 | Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas |
| 251909 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. |
| Fabricación de productos de plástico | |
| 252010 | Fabricación de envases plásticos |
| 252090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles |
| Fabricación de vidrio y productos de vidrio | |
| 261010 | Fabricación de envases de vidrio |
| 261020 | Fabricación y elaboración de vidrio plano |
| 261091 | Fabricación de espejos y vitrales |
| 261099 | Fabricación de productos de vidrio n.c.p. |
| Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | |
| 269110 | Fabricación de artículos sanitarios de cerámica |
| 269191 | Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio |
| 269192 | Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios |
| 269193 | Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p. |
| 269200 | Fabricación de productos de cerámica refractaria |
| 269301 | Fabricación de ladrillos |
| 269302 | Fabricación de revestimientos cerámicos |
| 269309 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p. |
| 269410 | Elaboración de cemento |
| 269421 | Elaboración de yeso |
| 269422 | Elaboración de cal |
| 269510 | Fabricación de mosaicos |
| 269591 | Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento |
| 269592 | Fabricación de premoldeadas para la construcción |
| 269600 | Corte, tallado y acabado de la piedra |
| (Incluye mármoles y granitos, etc.) | |
| 269910 | Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos |
| 269990 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. |
| Industrias básicas de hierro y acero | |
| 271001 | Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras |
| 271002 | Laminación y estirado |
| 271009 | Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. |

los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.

ART.-53°: SI EL evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.-

Previo al pago del presente derecho los contribuyentes o responsables deberán tramitar y obtener el Permiso de Habilitación Provisoria establecido en la Ordenanza que regula las habilitaciones comerciales.

ART.-54°: CUANDO por la modalidad de cobro u otras razones no se pueda determinar fehacientemente la cantidad prevista de personas asistentes al evento o espectáculo la Subsecretaría de Ingresos Públicos establecerá la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad se aplicarán los montos determinados en el Artículo 49°.

ART.-55°: SE considerará costo de la entrada a un evento al monto de las

consumiciones mínimas requeridas por el organizador como así también el derecho de espectáculo facturados juntos o separadamente.-

ART.-56°: EL ingreso de la tasa por derechos que afectan a los espectáculos públicos se realizará de manera previa a la realización del espectáculo o evento, con los plazos y modalidades que determine el Organismo Fiscal.

ART.-57°: SI el contribuyente o responsable del espectáculo o evento no cumpliera con lo establecido en los artículos anteriores el Organismo Fiscal podrá proceder a la inmediata clausura del local donde se realiza o se realizará el evento o espectáculo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 14° Inciso f) del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, pudiendo ejercer el auxilio de la fuerza pública según lo determinado en el Artículo 15° de la misma norma.

ART.-58°: LOS eventos o espectáculos culturales, educativos, religiosos o políticos organizados por entidades sindicales, culturales, educativas o políticas con personería jurídica acreditada, están exentos del pago del presente gravamen, como así también los

por ciento (10%) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos.

La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, pesará sobre el contribuyente, caso contrario se aplicarán las alícuotas establecidas en los incisos b.1) y b.2) de éste Artículo.

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCIONAVENCION

e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, solo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCION y tributarán el 2%, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el expediente al Tribunal Municipal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.

f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCION y las alícuotas ya establecidas se aplicarán sobre el 50% del monto correspondiente a la superficie construida.

Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares para proyectos de superficies mayores a 120 metros lineales la suma mínima a abonar será de: \$ **469,70.**

ART.-64°: PARA la construcción en cementerios de nichos, panteones o similares, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total actualizado del proyecto a ejecutar.

ART.-65°: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán los siguientes montos:

- Obras de hasta 200 m2 \$ **44,80**
- Obras más de 200 m2 a 850 m2..... \$ **89,60**
- Obras más de 850 m2 \$ **224,00**

ART.-66°: POR permiso de demolición se abonará el uno por ciento (1%) del monto de la obra de demolición. Esta tasa se abonará siempre y cuando la demolición no sea realizada por causa o fuerza mayor. En caso de ser demolida una superficie por haber sido construida sin permiso, tributará con relación al monto de obra según se indica en el inciso a) o b) del Artículo 63°, según corresponda.-

154309 Elaboración de productos de confitería n.c.p.

(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)

- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 154911 Tostado, torrado y molienda de café
- 154912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 154920 Preparación de hojas de té
- 154930 Elaboración de yerba mate
- 154991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 154992 Elaboración de vinagres
- 154999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

Elaboración de bebidas

- 155110 Destilación de alcohol etílico
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 155210 Elaboración de vinos

(Incluye el fraccionamiento)

- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411 Embotellado de aguas naturales y minerales
- 155412 Fabricación de sodas
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155490 Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas

(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados «sintéticos» o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)

Elaboración de productos de tabaco

- 160010 Preparación de hojas de tabaco
- 160091 Elaboración de cigarrillos
- 160099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.

Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón

(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)

- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
- 171131 Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
- 171132 Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
- 171139 Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón
- 171141 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
- 171142 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
- 171143 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda
- 171148 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.

(Incluye hilanderías y tejedurías integradas)

| | |
|--|---|
| 171149 | Fabricación de productos de tejeduría n.c.p. |
| 171200 | Acabado de productos textiles |
| Fabricación de productos textiles n.c.p. | |
| 172101 | Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. |
| 172102 | Fabricación de ropa de cama y mantelería |
| 172103 | Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona |
| 172104 | Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel |
| 172109 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p. |
| 172200 | Fabricación de tapices y alfombras |
| 172300 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes |
| 172900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. |
| Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo | |
| 173010 | Fabricación de medias |
| 173020 | Fabricación de suéteres y artículos similares de punto |
| 173090 | Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p. |
| Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel | |
| 181110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa |
| 181120 | Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios |
| 181130 | Confección de indumentaria para bebés y niños |
| 181191 | Confección de pilotos e impermeables |
| 181192 | Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero |
| 181199 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables |
| 181201 | Fabricación de accesorios de vestir de cuero |
| 181202 | Confección de prendas de vestir de cuero |
| Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel | |
| 182001 | Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos |
| 182009 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p. |
| Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería | |
| 191100 | Curtido y terminación de cueros |
| 191200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. |
| Fabricación de calzado y de sus partes | |
| 192010 | Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico |
| 192020 | Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto |
| 192030 | Fabricación de partes de calzado |
| Aserrado y cepillado de madera | |
| 201000 | Aserrado y cepillado de madera |
| Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables | |
| 202100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre) |
| 202201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción |
| 202202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera |
| 202300 | Fabricación de recipientes de madera |
| 202901 | Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre |
| 202902 | Fabricación de ataúdes |

construcción, se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación Técnica, conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente el cero coma setenta por ciento (**0,70%**) sobre el importe resultante conforme al monto de obra establecido según se determina en el art. 215° del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura u otro organismo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

En cualquier caso, para proyectos de superficies mayores a 25 m², la suma mínima a abonar será de: **\$ 417,40.**

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación, Cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:

b.1) Si la obra es detectada por Autoridad municipal, se abonará el uno coma ochenta por ciento (**1,80%**) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de

acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, debiéndose remitirse el expediente al Tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

Para obras de superficies mayores a 25 m², la suma mínima abonar será de: **\$ 598,80.**

b.2) Si la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el cero coma setenta y cinco por ciento (**0,75%**) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del expediente al Tribunal de Faltas, previo pago del Derecho respectivo.

Para obras de superficies mayores a 25 m² la suma mínima a abonar será de: **\$ 399,25.**

c) Para cada proyecto de obra nueva, ampliación y/o refacción y relevamiento, de superficies no mayores a 25 m² se abonará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas correspondientes sobre los importes de la tasación o presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Profesional interviniente.

d) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas ya establecidas sobre el diez

de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.-

c) Por fijación de LÍNEA MUNICIPAL – para un lote – por cada uno de los frentes que pudieran corresponder..... **\$ 537.70.**

d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.

1) Plano general de la ciudad, copia en papel común **\$ 134,50**

2) Plano de cada Barrio de la ciudad, copia en papel común **\$ 67,30**

3) Plano de cada zona tributaria, copia en papel común..... **\$ 67,30**

e) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado de Libre Deuda de Inmueble.....**\$ 18,30.**

f) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral de habilitación comercial**\$ 20,40.**

ESCRIBANIA MUNICIPAL

g) Por inscripción de transmisión de dominio, se abonará por inmueble

1- Con antecedente notarial inscripto..... **\$ 44,90**

2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)—..... **\$ 58,30**

h) Por inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal:

1- Con antecedente notarial inscripto..... **\$ 44.90** por unidad.

2- Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)... **\$ 67,30** por unidad

i) Por cada partida inmobiliaria del consorcio (correspondiente a unidad funcional construida o a construir), además del derecho al que se refiere el apartado precedente, se abonará **\$ 11,20**

j) Por cada anotación o nota marginal puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencias a inscripciones municipales **\$ 4,60**

k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble **\$ 9,00**

l) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de certificación de

1-Fotocopias requeridas en la Escribanía Municipal y hasta la cantidad de diez (10) hojas ... **\$ 9,00**

2- Firmas, sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto, se abonará: **\$ 27,50**

3- Por expedición de segundo testimonio de:

| | |
|--|--|
| | (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina , etc.) |
| 141200 | Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhídrita, etc.) |
| 141300 | Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.) |
| 141400 | Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.) |
| Explotación de minas y canteras n.c.p. | |
| 142110 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.) |
| 142120 | Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.) |
| 142200 | Extracción de sal en salinas y de roca |
| 142900 | Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespatos, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.) |
| D INDUSTRIA MANUFACTURERA | |
| Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas | |
| 151111 | Matanza de ganado bovino |
| 151112 | Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino) |
| 151113 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino |
| 151120 | Matanza y procesamiento de carne de aves |
| 151130 | Elaboración de fiambres y embutidos |
| 151140 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.) |
| 151191 | Fabricación de aceites y grasas de origen animal |
| 151199 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cármicos n.c.p. |
| 151201 | Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p. |
| 151202 | Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres |
| 151203 | Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p. |
| 151310 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres |
| 151320 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres |

| | |
|--------|---|
| 151330 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas |
| 151340 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas |
| 151390 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.) |
| 151410 | Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen |
| 151420 | Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz) |
| 151430 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares Elaboración de productos lácteos |
| 152010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.) |
| 152020 | Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero) |
| 152030 | Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales) |
| 152090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.) Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales |
| 153110 | Molienda de trigo |
| 153120 | Preparación de arroz |
| 153131 | Elaboración de alimentos a base de cereales |
| 153139 | Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo) |
| 153200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz) |
| 153300 | Elaboración de alimentos preparados para animales Elaboración de productos alimenticios n.c.p. |
| 154110 | Elaboración de galletitas y bizcochos |
| 154120 | Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados) |
| 154191 | Elaboración de masas y productos de pastelería |
| 154199 | Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados) |
| 154200 | Elaboración de azúcar |
| 154301 | Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao |

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

ART.-67°: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones Eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos en el monto tributado por Derechos de registración y/o Aprobación de la documentación Técnica.

ART.-68°: EL pago de los Derechos legislados en los Artículos 63° y 64° se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los Art. 65° y 66° conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.

TITULO XIV

DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

ART.-69°: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

- 1) De hasta 5.000 m2..... \$ **582,60**
- 2) De 5.001 m2 hasta 10.000 m2 \$ **1.568,30**
- 3) De 10.001 m2 hasta 20.000 m2..... \$ **1.926,80**
- 4) De 20.001 m2 en más m2 \$ **3.002,50**

b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y/o régimen de prehorizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir \$ **4,60** por m2.

En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago

f) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares se abonará el **20%** del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado Título.

ART.-71°: POR los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

a) Por el cambio o adición de actividades, o el cambio, ampliación, remodelación o refacción del local habilitado o cualquier otra modificación no específicamente prevista que esté sujeta a inspección, igual al cincuenta por ciento (**50%**) del importe al establecido para los Derechos de Inspección, para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, Título V de la presente.

b) Por la inscripción y/o transferencia de negocios habilitados, cambio de titularidad, ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio del titular y cualquier otra modificación no específicamente prevista como sujetas a inspección, un derecho de oficina igual

al cincuenta por ciento (**50%**) del importe que le corresponde abonar por Derechos de Inspección para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios según lo establecido en el Título V de la presente.

c) Por el cambio de titularidad o de rubro o actividad para cualquiera de los locales tarifados en el Título XII, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del importe que le corresponde abonar mensualmente según lo establecido en ese Título.-

d) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del importe mensual o de pago único que le corresponde abonar en cada caso en particular.

e) Por la solicitud de Habilitación Provisoria para la realización de funciones, espectáculos u otros eventos tipificados como hechos impositivos en el artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en locales no habilitados al efecto se abonará por cada evento de hasta tres días de duración un importe equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del monto establecido en el Título VI. Por cada día excedente se abonará un importe equivalente al diez por ciento (**10%**) del monto establecido en el Título VI.

| | |
|--|---|
| 014190 | Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.) |
| 014210 | Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos |
| 014220 | Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.) |
| 014291 | Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc. |
| 014292 | Albergue y cuidado de animales de terceros |
| 014299 | Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios |
| Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos | |
| 015010 | Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.) |
| 015020 | Servicios para la caza |
| Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos | |
| 020110 | Plantación de bosques |
| 020120 | Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas |
| 020130 | Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales) |
| 020210 | Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.) |
| 020220 | Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.) |
| 020310 | Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.) |
| 020390 | Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.) |
| B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS | |
| Pesca y servicios conexos | |
| 050110 | Pesca marítima, costera y de altura |

(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)

050120 Pesca continental, fluvial y lacustre
050130 Recolección de productos marinos

(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)

050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
050300 Servicios para la pesca

C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción y aglomeración de carbón
101000 Extracción y aglomeración de carbón

(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

Extracción y aglomeración de lignito
102000 Extracción y aglomeración de lignito

(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

Extracción y aglomeración de turba
103000 Extracción y aglomeración de turba

(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

Extracción de petróleo crudo y gas natural
111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural

(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)

Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
112000 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

Extracción de minerales de hierro
131000 Extracción de minerales de hierro

(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio

(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

Extracción de piedra, arena y arcillas
141100 Extracción de rocas ornamentales

| Instrumento | Importe |
|------------------------------------|------------|
| 1. Títulos ó arriendos de nichos.- | \$ 31,40.- |
| 2. Otros. | \$ 76,20.- |

m) Por fotocopia certificada de minuta registrada \$ **4,60**

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

n) Certificado de NO INUNDABILIDAD..... \$ **269,00**

o) Certificado de nomenclatura de calles por barrio..... \$ **89,60**

TITULO XV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ART.-70°: POR todo trámite o gestión que se realicen ante la Municipalidad y que originen actividad administrativa se abonarán las tasas cuyos importes se establecen en el presente Título.

- a) Fijase en \$ **11,20** el importe por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.
- b) Fijase en \$ **0,60** el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera.

Establecese como importe mínimo a tributar por cada actuación

administrativa que se inicie ante la Comuna cuando debe formularse expediente el resultante de la suma entre la tasa prevista para la primera hoja, más el que corresponda por las diez hojas siguientes. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES

- c) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto \$ **671,00**.
- d) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares: \$ **67,10**.
- e) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble: \$ **22,45.-**

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

ART.-74°: LOS propietarios y/o arrendatarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente:

a) Panteón construido

1- Primer patio \$ **183,00**

2- Segundo patio \$ **109,80**

Adicional por m2 en exceso

1- Primer patio \$ **12,20**

2- Segundo patio \$ **3,05**

b) Nichos construido por c/nicho \$ **24,40**

c) Baldío o terreno \$ **36,60**

d) Sepultura \$ **20,70**

ART.-75°: LOS propietarios y/o arrendatarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

a) Panteón construido: \$ **26,80**

b) Nichos construido por c/nicho \$ **9,80**

c) Baldío o terreno \$ **20,70**

d) Sepultura \$ **12,20**

DERECHOS DE INHUMACIÓN

ART.-76°: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

a.) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista: \$ **42,70**

b.) Inhumaciones de restos en Cementerios privados: \$ **42,70**

c.) Inhumaciones de restos en otros Cementerios Municipales: \$ **24,40**

Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario.

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ART.-77°: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal \$ **24,40.**

b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal \$ **122,00.**

DERECHOS DE INTRODUCCION DE RESTOS CREMADOS

ART.-78°: POR la introducción a sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto \$ **85,40.-**

SERVICIO DE REDUCCION OSARIA

ART.-79°: POR servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos

| | |
|-------------------------|--|
| 011330 | Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.) |
| 011340 | Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.) |
| 011390 | Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.) |
| 011411 | Cultivo de algodón |
| 011419 | Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.) |
| 011421 | Cultivo de caña de azúcar |
| 011429 | Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.) |
| 011430 | Cultivo de vid para vinificar |
| 011440 | Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones) |
| 011450 | Cultivo de tabaco |
| 011460 | Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales |
| 011490 | Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.) |
| 011511 | Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas |
| 011512 | Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras |
| 011513 | Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales |
| 011519 | Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. |
| 011520 | Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.) |
| Cría de animales | |
| 012111 | Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche- |
| 012112 | Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot) |
| 012113 | Engorde en corrales (Fed-Lot) |
| 012120 | Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana |
| 012130 | Cría de ganado porcino, excepto en cabañas |
| 012140 | Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo) |
| 012150 | Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche |
| 012161 | Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen) |
| 012162 | Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas |

| | |
|--------|--|
| | (Incluye la producción de semen) |
| 012163 | Cría de ganado equino en haras |
| | (Incluye la producción de semen) |
| 012169 | Cría en cabañas de ganado n.c.p. |
| 012171 | Producción de leche de ganado bovino |
| 012179 | Producción de leche de ganado n.c.p. |
| | (Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche) |
| 012181 | Producción de lana |
| 012182 | Producción de pelos |
| | (Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos) |
| 012190 | Cría de ganado n.c.p. |
| | (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.) |
| 012211 | Cría de aves para producción de carne |
| 012212 | Cría de aves para producción de huevos |
| | (Incluye pollitos BB para postura) |
| 012220 | Producción de huevos |
| 012230 | Apicultura |
| | (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.) |
| 012241 | Cría de animales para la obtención de pieles y cueros |
| 012242 | Cría de animales para la obtención de pelos |
| 012243 | Cría de animales para la obtención de plumas |
| 012290 | Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. |
| | (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.) |
| | Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios |
| 014111 | Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales |
| 014112 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual |
| 014119 | Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica |
| | (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.) |
| 014120 | Servicios de cosecha mecánica |
| | (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.) |
| 014130 | Servicios de contratistas de mano de obra agrícola |
| | (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.) |

ART.-72°: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras, solicitudes de:

- a) Solicitud de aprobación o registración de planos de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los Cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, solicitud de permiso para construir tapias, veredas, refacciones. Por cada inspección ocular por cada etapa \$ **31,40**.
- b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad \$ **53,70**.
- c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, etc. \$ **31,40**.
- d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados \$ **67,30**.

ART.-73°: DERECHOS de oficina varios. Solicitudes de:

- a) Explotación de canteras y extracción de áridos \$ **313,70**.
- b) Reconsideración de multas: Se tributarán los montos que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.
- c) Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada \$ **2,30**.

d) Reconsideración de Decretos o Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas \$ **44,90**.

e) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil de las Personas \$ **44,90**.

f) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal \$ **22,45**.

g) Planes de pago en cuotas \$ **18,30**.

h) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo \$ **3,40**.

i) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General \$ **31,40**.

j) Por solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores Municipales \$ **89,70**.

k) Por la renovación anual de la inclusión el Registro de Proveedores \$ **44,90**.

l) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas \$ **3,40**.

m) Por cada copia simple (sin autenticar) \$ **1,20**.

n) Por cada Certificado de Libre Infracción expedido por el Tribunal Administrativo de Faltas \$ **30,00**.

**TITULO XVI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN
SOBRE LOS CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FUNEBRES**

o sepulturas, de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en los Cementerios Municipales \$ **27,00.**

b.) Emisión de títulos y duplicados

1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón \$ **224,10**

2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura \$ **31,40**

3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura \$ **22,45**

4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos \$ **22,45**

5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura \$ **18,30**

c.) Solicitud de permiso para colocación de lápida \$ **30,50**

d.) Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd \$ **73,90**

ART.-86°: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ART.-87°: SE cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

a) Código Fiscal, Texto Ordenado \$ **36,60**

b) Ordenanza Tarifaria \$ **36,60**

c) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página \$ **0,60**

ART.-88°: POR venta de cada ejemplar del Boletín Municipal \$ **18,30**

ART.-89°: POR cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

a) Estados de Cuenta: \$ **22,00**

b) Estados de Deuda: \$ **17,10**

ART.-90°: POR vehículos detenidos en depósitos, se abonarán por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ART.-91°: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ART.-92°: LOS conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

legislados a la presente Ordenanza; facultándolo inclusive a modificar las establecidas en esta Ordenanza, en el Código Fiscal u Ordenanzas Especiales.

ART.-105°: ESTA Ordenanza Tarifaria regirá a partir de los 15 días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ART.-106°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que, conforme al principio de la realidad económica y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante reglamente, incluya y/o modifique los conceptos y cánones, sin que se incrementen los existentes y previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

ART.-107°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones o bonificaciones por pago total de contado hasta el vencimiento de la primera cuota en el caso de tributos anuales.

ART.-108°: APROBAR la presente Ordenanza en 2da. Lectura de acuerdo al

Art.37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-109°: DEROGAR la Ordenanza N° 5.618/2012 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.-110°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-111°: REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-112°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DADO EN EL RECINTO DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS SIETE DÍAS DEL
MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

ANEXO I

| | |
|---|--|
| A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA | |
| Cultivos agrícolas | |
| 011111 | Cultivo de arroz |
| 011112 | Cultivo de trigo |
| 011119 | Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. |
| (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.) | |
| 011121 | Cultivo de maíz |
| 011122 | Cultivo de sorgo granífero |
| 011129 | Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. |
| (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.) | |
| 011131 | Cultivo de soja |
| 011132 | Cultivo de girasol |
| 011139 | Cultivo de oleaginosas n.c.p. |
| (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.) | |
| 011140 | Cultivo de pastos forrajeros |
| (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.) | |
| 011210 | Cultivo de papa, batata y mandioca |
| 011221 | Cultivo de tomate |
| 011229 | Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. |
| (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.) | |
| 011230 | Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas |
| (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.) | |
| 011241 | Cultivo de legumbres frescas |
| (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.) | |
| 011242 | Cultivo de legumbres secas |
| (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.) | |
| 011251 | Cultivo de flores |
| 011252 | Cultivo de plantas ornamentales |
| 011311 | Cultivo de manzana y pera |
| 011319 | Cultivo de frutas de pepita n.c.p. |
| (Incluye membrillo, níspero, etc.) | |
| 011320 | Cultivo de frutas de carozo |
| (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.) | |

por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd: \$ **158,60.-**

ART.-80°: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

- a.) Dentro del mismo Cementerio (incluido apertura y cierre) \$ **130,00.-**
- b.) De un Cementerio a otro cementerio de esta ciudad \$ **130,00.-**
- c.) A osario común (retirado desde el nicho) \$ **31,40.-**
- d.) A osario común (retirado a puerta de panteón, de Cofradías, Asociaciones e Instituciones Privadas) \$ **18,30.-**
- e.) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas: sin cargo.-

ART.-81°: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción \$ **67,30.-**

ART.-82°: POR arrendamiento anual de nichos en Cementerio San Juan Bautista, de nichos urnarios y de terrenos para construcción de nichos y/o panteones:

- a.) Sección de nichos modernos, galería cubierta
 - 1) De 1° a 3° fila \$ **80,70**
 - 2) De 4° a 6° fila \$ **67,30**

- b.) Sección de nichos en general
 - 3) De 1° a 3° fila \$ **44,80**
 - 4) De 4° a 6° fila \$ **31,40**
- c.) Nichos para urna, sección moderna de 1° a 7° fila \$ **62,50**
- d.) Terrenos ocupados con sepulturas
 - 5) En primer patio \$ **98,60**
 - 6) En segundo patio \$ **67,30**
- e.) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones
 - 7) En primer patio por m2 \$ **98,60**
 - 8) En segundo patio por m2 \$ **67,30**

ART.-83°: POR arrendamiento anual de terrenos para sepultura en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava

- a.) Terrenos ocupados con sepulturas o panteones \$ **31,40**
- b.) Terrenos destinados a sepulturas o panteones \$ **31,40**

ART.-84°: ESTABLECESE los siguientes valores para concesión de terrenos en cementerio de San Juan Bautista

- a.) Primer patio por m2 \$ **3.584,80**
- b.) Segundo patio por m2..... \$ **2.912,60**

ART.-85°: POR LOS derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:

- a.) Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos

y móvil, determinado por el Consejo del Salario dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

2) Del **20%** al **85%** sobre la liquidación de tributos para contribuyentes en graves problemas de salud.

3) Del **20%** al **85%** para aquellos contribuyentes con familia numerosa y/o con hijos con capacidades diferentes.

ART.-99°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, verificará a través de las áreas de Desarrollo Social y Comunitario y Rentas Municipal el encuadre del contribuyente para obtener esta bonificación especial.-

ART.-100°: EL beneficio de la «Tarifa Social Solidaria» se aplicará a petición de contribuyentes, quienes acreditarán fehacientemente su inclusión en los incisos respectivos.

ART.-101°: LA inclusión en el beneficio será inmediato, y las deudas anteriores acumuladas sobre el bien inmueble por idéntica situación económica social y/o de salud podrá ser refinanciada o condonada conforme las disposiciones vigentes en la Carta Orgánica Municipal.

ART.-102°: TODA situación legal sobre el inmueble, (hijos menores, sucesiones

en trámite, posesión veinteañal, etc.) se acreditará con certificado de domicilio de la autoridad policial, certificado de nacimiento, en donde se acredite el vínculo familiar, manifestación jurada testimonial, además de los requisitos que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la correspondiente resolución reglamentaria.

TITULO XIX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.-103°: FACÚLTESE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 ó \$ 0,10: según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

ART.-104°: EL Departamento Ejecutivo fijará por resolución las fechas de vencimiento de los distintos tributos

a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:

a.1 En concepto de ficha de registro:

a.1.1 Para particulares, profesionales, transporte público y registro internacional \$ **134,20**

a.1.2 Para motocicletas y similares \$ **53,70**

a.2 En concepto de fotografía y plastificado de carnet \$ **30,50**.

b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación anual de la licencia el valor por año será de \$ **44,80** para el inciso a.1.1., y de \$ **31,40** para el inciso a.1.2.

c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:

1. Por el duplicado \$ **31,40**

2. Por el triplicado \$ **40,32**

3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado 2 Inciso «c)» en **70%** en forma progresiva para cada copia solicitada.

d) Por la ampliación de categoría de la licencia \$ **40,00**

ART.-93°: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección \$ **27,50**.

ART.-94°: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueron conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos, por día o fracción \$ **67,30**

b) Otros, por día o fracción \$ **20,10**

ART.-95°: FIJANSE los siguientes importes por servicios prestados por la Dirección de Servicios y Limpieza

a.) Levantamiento y extracción de árboles, por c/árbol \$ **67,30**

b.) Levantamiento y traslado de animales muertos

1. Voluminoso, por cada hora de trabajo \$ **67,30**

2. No voluminoso, por hora de trabajo \$ **44,80**

c.) Limpieza y desmalezamiento de baldíos, por metro cuadrado \$ **3,05**

d.) Retiro de ramas por cada camión \$ **67,30**

e.) Retiro de escombros y otros no especificados por cada camión \$ **89,70**

f) Por la certificación anual de generadores de residuos patogénicos.